



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ACTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.  
PARTE OFICIAL.

*Habitantes de la Provincia.*

Consolidado en Madrid un Gobierno, cuyas mágicas palabras de justicia y reconciliacion, llenaron de consuelo á los españoles; derrotadas las tropas del ex-Regente y fugitivo éste á mendigar la proteccion de los extrangeros, la continuacion de la Junta no solo no era necesaria; sino que podia ser un embarazo para que el Ministerio Lopez, de quien tan lisonjeras esperanzas se han concebido con razon, desarrollase y pusiese en ejecucion los benéficos proyectos que le animan de hacer la felicidad de España.

**HABITANTES DE LA PROVINCIA:** Vosotros habeis visto que cuando la Pátria y la Reina corrian peligro, nos pusimos al frente del movimiento y combatimos con arrojo á los satélites del tirano, que queria sofocar la voz del pueblo, y arrebatarnos la libertad. Si desgraciadamente fuera preciso otra vez empuñar las armas, y hacer todo género de sacrificios personales por conservar aquellos objetos, y la independencia de la Nacion, de nuevo nos tendreis á vuestro lado.

En el corto período que la Junta ha tenido de mando, ha querido gobernar con justicia, y sin espíritu de partido. Las pocas destituciones de empleados que ha hecho, han sido arrancadas por la necesidad de mirar al porvenir de la Provincia, y no dejarla bajo la ferula de los que abiertamente han contrariado sus sentimientos. En la distribucion de las gracias se ha procurado atender á los que mas decision mostraron en los momentos del peligro, que es cuando se conoce lo que valen los hombres, sin reparar en antiguas diferencias de matices políticos, que afortunadamente han desaparecido, agrupados ya todos los liberales bajo la bandera Nacional del Ministerio Lopez. La propiedad particular ha sido completamente respetada, y de los fondos públicos solo se ha dispuesto para el mantenimiento de las tropas, pago de sueldos de los empleados, y demas atenciones públicas indispensables aun en tiempos normales y de paz. Y el partido vencido no puede quejarse de que no haya habido con él generosidad y olvido de todo lo pasado.

Tal ha sido la línea de conducta que vuestra Junta ha observado; si merece vuestra aprobacion, queda completamente recompensada de sus tareas, y sus individuos vuelven á la clase de simples ciudadanos con aquella satisfaccion que se siente cuando se han llenado los deberes que impone la pátria en circunstancias tan espinosas. Burgos 4 de Agosto de 1843. = *El Presidente, Lesmes Gil.* = *Joaquín Ventosa.* = *Francisco Alfonso Villagomez.* = *Faustino Ruiz Capillas.* = *Luis Castrillo.* = *Mariano Collantes.* = *Juan Alvarez.* = *Francisco Arquiaga,* Vocal Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice á este Gobierno politico lo que sigue.*

La imperiosa necesidad de salvar al pais en la azarosa crisis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliacion entre los españoles, solemnemente significada por la Nacion, dió origen á las Juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutorias de la opinion pública, sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciéndose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la patria. Pero pasados los primeros momentos de peligro, y constituido el Gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exige que reconcentre en sus manos toda la fuerza pública para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la Monarquía.

Penetrado de esta verdad, y deseoso por otra parte el Gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavía pueden prestar estos cuerpos populares á que debe su origen, y con quienes está íntimamente identificado, de modo que concurren á consolidar la causa que salvaran con su generosa decision, ha convenido en regularizarlas bajo un sistema uniforme que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje expedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las juntas provinciales ocasion de poder indicar al Gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediarlas, contribuyendo con su celo á fomentar la prosperidad pública para que esta Nacion magnánima recoja por fin despues de tantos desastres el fruto de sus heroicos sacrificios.

A este efecto el Gobierno de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada provincia quedará subsistente una Junta superior, cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ellas establecidas.

2.<sup>a</sup> Estas Juntas tendrán el carácter de auxiliares del Gobierno, sobre todo para facilitar los recursos que el Tesoro ha menester en los apuros del dia, y harán provisionalmente las veces de diputaciones provinciales donde estas faltaren; pero en uno y otro concepto dejarán libre y expedita la accion de todas las autoridades civiles, políticas y militares.

3.<sup>a</sup> Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar expedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al Gobierno para la resolucion conveniente.

4.<sup>a</sup> Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el Ministerio respectivo de las alteraciones que hayan hecho en los diversos ramos de la administracion para los efectos oportunos. = Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1843. = Fermin Caballero.

*Y se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 6 de Agosto de 1843. = P. E. S. G. P. = José Gonzalez Redondo.*

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Juan de Aragon, vecino de Carazo, solicitando el registro de una mina de tinabrio que supone existe en el término de Villamel y Palazuelos y sitio que llaman la *Vetues-ta*; se anuncia al público para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á deducirle a este Gobierno político en el preciso término de diez días que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1825. Burgos 5 de Agosto de 1843. = José Vicente Ventosa. = José Gonzalez Redondo, Sr. interino.

*Con esta fecha dirijo á los Maestros de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, la circular siguiente.*

Circular. Uno de los deberes mas gratos que me impone el cargo de Gefe político de la provincia, es el cuidado de los establecimientos de enseñanza, por que de la buena ó mala educacion de los niños, depende la dicha ó la desgracia de la Sociedad.

En este concepto se vé cuán importante sea la enseñanza y sobre todo la primaria, que recibida en los primeros años deja á los niños ciertos conocimientos, hábitos é inclinaciones, que raras veces desaparecerán en la edad mas adelantada. Si esta verdad es generalmente reconocida de todos los Sres. maestros de primeras letras, tal vez no lo es tanto por los padres de familia y por las justicias de los pueblos, y de aqui se sigue el descuido de los primeros en hacer que sus hijos asistan regularmente á las escuelas, y de los segundos en retribuir con exactitud los sueldos harto cortos con que están dotados los magisterios, y el no tributar á los Sres. maestros aquella consideracion de que tanto necesitan para hacerse respetar de sus discipulos, y para que estos conozcan que sus instructores, son unos segundos padres que la Providencia les deparó para el cultivo y desarrollo de las facultades intelectuales. El deseo que me anima de remediar estos males en todo ó en la parte posible y dentro del círculo de mis atribuciones, me impele á dirigirme á los Sres. maestros de enseñanza primaria, para que con la brevedad posible, pero despues de un maduro exámen, se sirvan satisfacer á las preguntas que contiene el modelo adjunto, del cual se quedarán con una copia.

Reunidos aquellos datos á los cuales los Sres. maestros podrán añadir las observaciones que les dicte su celo y su amor á tan noble como penosa profesion que ejercen, buscaré en union con la Junta de instruccion, los medios de remediar las faltas que aparezcan, y de introducir aquellas mejoras que reclama este importante ramo. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 22 de Julio de 1843. = José Vicente Ventosa. = Sr. Maestro de Instruccion primaria de....

Provincia de Burgos.	Partido de	Villa ó
Pueblo de	que dista	de la cabeza de
Partido.		

- 1.<sup>a</sup> Qué número de niños hay en la escuela? y de que edades.
- 2.<sup>a</sup> Cuál es el de los que asisten con regularidad?
- 3.<sup>a</sup> Cuál es el número de niños del vecindario?
- 4.<sup>a</sup> Cuál es el número de vecinos?
- 5.<sup>a</sup> Cuál es el número de almas?
- 6.<sup>a</sup> Qué es lo que se enseña?

7.<sup>a</sup> Qué sistema se sigue en la enseñanza?

8.<sup>a</sup> Si los niños están provistos de libros, y si estos son uniformes en cada clase ó seccion?

9.<sup>a</sup> Si para la Escritura se usa de pizarra ó de papel, y si los padres se lo escasean de modo que por faltar este se atrase la enseñanza?

10.<sup>a</sup> Si el local ó sitio de la escuela es sano, ventilado, claro, agradable y limpio; y si en invierno hay lumbre y están los niños abrigados?

11.<sup>a</sup> Cuál es la dotacion del Magisterio?

12.<sup>a</sup> Si el Maestro está pagado con exactitud ó se le adeuda alguna mensualidad y si tiene casa devalde?

13.<sup>a</sup> Cuál es la edad del Sr. Maestro, cuántos años lleva de maestro en el pueblo y cuántos de carrera?

14.<sup>a</sup> Si el Sr. Maestro tiene algun hijo varon que le ayude para el desempeño de su cargo, y si es natural del mismo vecindario?

15.<sup>a</sup> Si tiene ademas de la enseñanza, alguna otra carga aneja á su magisterio como de Sacristan, Chantre, Fiel de fechos, Secretario de Ayuntamiento &c.

*Al ponerlo en conocimiento de V.V. es de mi deber indicarlo, que puestos de acuerdo con el maestro de ese pueblo, hagan todo lo posible para que las noticias que se le piden lo verifique con la mayor exactitud, procurando V.V. con sus conocimientos que el modelo á que se hace referencia en la circular y á continuacion se inserta, no carezca de la mas leve circunstancia, con el fin de dar todo el impulso posible á la instruccion primaria, que es el objeto que me he propuesto. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 22 de Julio de 1843. = José Vicente Ventosa. = Sres. Ayuntamientos Constitucionales y Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 30 de Julio último me comunica la circular que sigue.*

» El Gobierno de la Nación ha expedido con esta fecha el decreto siguiente.

Disueltas las Cortes sin haberse votado los presupuestos ni autorizado el cobro de las contribuciones, creyó sin duda el Gobierno que no siendo posible el hacerlas efectivas, tanto por esta causa como por el imperio de las circunstancias, podia sin riesgo anunciar la reforma de contribuciones anteriormente propuesta, y de otra cuya reforma por lo menos era deseada: por decreto de 20 de Junio último suprimió las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos, millones y nieve que se cobraban en varias provincias, y con los de catastro, equivalente y talla en otras, despues de haber suprimido por otro de 26 de Mayo los derechos de puertas establecidos en ciertas capitales y puertos habilitados, sin perjuicio de lo que las Cortes resolvieran en su día, y dejando á las mismas el acordar los impuestos ó contribuciones necesarias para cubrir el deficit que resultaba.

Alzados los pueblos contra un poder que miraron como incompatible con la Constitucion de 1837 y el Trono de Isabel II, recibieron con desconfianza unas disposiciones, que emanadas de los Representantes de la Nación, y acompañadas de medios sencillos y menos gravosos de sustituir que los suprimidos, las hubieran aceptado con alborozo; y en varias provincias fueron restablecidas, como un mal menor, exacciones cuyos inconvenientes en la manera que se hacian no podian desconocer.

En tal estado se ha constituido el Gobierno de la Nación proclamado generalmente por acuerdo de las Juntas, intérpretes en las circunstancias de la voluntad de

los pueblos; y si bien su profundo respeto á la ley fundamental no la hubiera llevado jamás á colocarse en la situación ilegal de exigir impuestos ó contribuciones no aprobadas por las Cortes, su deber actual de poner término á la inquietud de los españoles y de alanzar el Trono y las instituciones, le ponen en la necesidad de echar mano de todos los medios que en el día presenten menos inconvenientes y sean de mas fácil realizacion para tan grandes objetos, y para acudir á todas las necesidades del Estado, que casi en su totalidad estan ya á su cuidado.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno de la Nacion, decreta lo que sigue.

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, y las designadas con el de catastro, equivalente y talla.

Art. 2.º En las provincias y pueblos donde se hayan restablecido estas contribuciones, continuaran sin hacerse novedad en la manera que existian antes del referido decreto.

Art. 3.º Donde no se hayan restablecido se hará el repartimiento del cupo que á cada provincia correspondia por el designado en el año anterior; y cada pueblo con la aprobacion de la Diputacion provincial optará entre las rentas provinciales ó el medio que crea mas conveniente. Estos cupos, cualquiera que sea el concepto en que se satisfagan, se considerarán como una anticipacion á buena cuenta hasta la resolucion de las Cortes.

Art. 4.º En los puntos donde se haya restablecido el derecho nacional de puertas, continuarán en la forma que tenia en 26 de Mayo, sin perjuicio de proponer al Gobierno cualquiera modificacion que creyeren conveniente, y sus productos entrarán íntegros en Tesorería.

Art. 5.º Las capitales y puertos donde se suprimió este derecho y no se ha restablecido, se considerarán como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas en 1817, y los cupos que satisfagan se considerarán como una anticipacion de su cupo por las contribuciones que establecieron las Cortes.

Y de órden del mismo Gobierno lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

*Cuya superior disposicion he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma; prometiéndome que sus ayuntamientos la prestarán la mas puntual y exácta observancia en la parte que á cada uno correspondia, sin perder de vista las poderosas causas que han asistido al actual Gobierno de la Nacion, á fin de corresponder tan franca y lealmente como exige el sagrado objeto que se ha propuesto y el de atender á las apremiantes necesidades del Tesoro público, todo lo cual exige la mas activa y eficaz cooperacion para proporcionarle generosamente en lo posible los recursos de que tanto necesita. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Agosto de 1843.=C. I., Jorge Amador Guerrero.=Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.*

Cumplido el plazo de ocho dias que se señaló á los pueblos de esta Provincia en 20 de Julio próximo pasado, para que ingresasen en Tesorería sus débitos de contribuciones hasta fin de Junio, y siendo cada dia mas urgentes las necesidades del Tesoro, me hallo á pesar mio, obligado á proceder contra los morosos ejecutivamente conforme al decreto de 26 de Julio de 1842. Confo del celo y patriotismo de los Ayuntamientos constitucionales que se apresurarán á hacer efectivos los adeudos inmediatamente para evitar los medios de coaccion que quedan indicados. Burgos 4 de Agosto de

1843.=C. I., Gorge Amador Guerrero.

*Circular.* Excmo. Sr.: Con fecha 7 del actual espidió el gobierno de la nacion el decreto siguiente.

El gobierno provisional de la nacion, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los soldados de la quinta del año de 1838 inclusive que se hayan sometido á las juntas provinciales, ó alzádose en defensa de la Constitucion y de la Reina contra el duque de la Victoria, serán licenciados en cuanto quede constituido en Madrid el Gobierno provisional de la nacion.

Art. 2.º A los soldados que no les corresponde el artículo anterior, se les abonará en su filiacion dos años, que se contarán para el término de su servicio.

Art. 3.º Se concede plaza en el cuartel de Inválidos, ó el premio correspondiente como inutilizado en campaña, á cuantos soldados lo fuesen en esta guerra. Tarrega 7 de julio de 1843.

Y de órden del Gobierno de la nacion á nombre de S. M., lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que el licenciamiento de que se trata en el artículo 1.º ha de hacerse efectivo cuando terminado el estado de guerra en que todavia se hallan algunos distritos de muy pocas provincias, se restablezca y consolide la pacificacion de todas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1843.=Serrano.

X N.º 360 Pueblo de Palazuelos. Partido de Villadiego. Indemnizacion.

Estado de los sugetos, vecinos de esta villa, que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en este pueblo, á saber.

Reclamacion que hacen de sus pérdidas

Sugetos damnificados.	De pecuario.	De muebles.	Total por conceptos.
El pueblo por la faccion de Merbes en dinero		650	650
Por la faccion de D. Andrés del Rio en dinero		380	380
Por dos facciosos que entraron en casa del Señor alcalde amedrentandole.		77	77
D. Pedro Fernandez	600		600
Francisco Fernandez		100	100
A Nicasio Alonso, por llevarle en reenes como procurador del ayuntamiento del año de 1838		140	140

Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirlas conforme á la prevencion quinta de la circular de la comision central de indemnizacion de 13 de enero último, inserta en el Boletín oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de que se haga en citado periódico conforme á lo mismo, para lo cual se remite copia del presente al Sr. gefe superior político, y para los efectos consiguientes, firmamos los de ayuntamiento, en Palazuelos á 14 de mayo de 1843. Como alcalde, Ilario Domingo; como regidor, Pedro

Diez; como procurador, Lucas Diez; como secretario de ayuntamiento, Nicasio Alonso.

N.º 371. Villa de Castellanos. Partido de Briviesca. Provincia de Burgos.

Estado de los sugetos que sufrieron daños por parte de la faccion libertieida y han reclamado su indemnizacion en el espediente formalizado en esta villa, á saber.

Reclamaciones que hacen los peticionarios por sus pérdidas

Sugetos damnificados	De bienes muebles.	De ganados.	Total por todos conceptos.
Al concejo	176	150	426
Domingo Barcena	500		500
Miguel Arriaga	500	198	698
José de Ojeda	288	80	368
Miguel Martinez	180	300	480
Abdón Ruiz	200	350	550
D. Juan Arriaga, cura de este pueblo	448		448

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme á prevenion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizacion de 13 de enero último, inserta en el boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de ayuntamiento de esta villa sin perjuicio de que se haga en citado periódico, para lo cual se remite el presente al Sr. gefe superior político de esta provincia, que lo firmamos los dichos de ayuntamiento en union de los referidos peritos en esta de Castellanos á 16 de mayo de 1843. José Linage; Domingo Arriaga; Abdón Ruiz; Silvestre Ruiz; Martin de Ojeda; como Fiel de fechos, Pedro de Arriaga.

N.º 372. Pueblo de Arauzo de Torre. Partido de Aranda de Duero. Indemnizacion.

Los Sres. del ayuntamiento constitucional de este pueblo, hacen saber: Que las relaciones presentadas por los vecinos de este pueblo que á continuacion se espresan, se hallan tasadas en la forma siguiente rs. vn.

El concejo por edificios	670
Idem por muebles	2088
Pedro Ruiz, por muebles	375
José Camara, por muebles	482
Gertrudis Pascual, por muebles	796
Ignacio Gayubas, por edificios	1096
Idem por muebles	421
Matias Rubiales, por muebles.	213
Gregorio Peñalba, por muebles	332
Julian Rubiales, por muebles	5810
Pedro Pascual Hernando, por muebles	10837

Y para que el público se entere y pueda reclamar ó presentar las relaciones que tenga por oportuno, se fijará en los sitios públicos y de costumbre de este lugar de Arauzo de Torre y mayo 8 de 1843. El presidente, Juan Gayubas. P. S. M. Narciso Abad.

ANUNCIOS.

Don Eleuterio Moreno, juez de 1.ª instancia de este Partido judicial de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en el lugar de Arroyo de Valdivielso, fundó D. José Gomez Huidobro, cuya administracion se ha dado á D. Miguel Alonso de la Puente, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde que se inserte en el Bole-

tin oficial de esta provincia, concurran á este juzgado y ofició del que refrenda á deducir el que les asista por medio de procurador legitimamente autorizado; prevenidos de que pasado el término que se señala les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia con vista de la solicitud introducida por D José Alonso de la Puente, vecino de Briviesca, por si y á nombre de su hermana Agueda vecina de Sta. Olalla de Valdivielso. Dado en Villarcayo á 17 de julio de 1843. Eleuterio Moreno. Por su mandado, Francisco Lopez.

D. Pedro Huidobro, Alcalde constitucional de esta villa de Sedano, que por ausencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia, hace sus veces.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Gonzalez, confitero y vecino, que se dice ser del pueblo de Villasandino, para que en el término de 9 dias perentorios desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se presente en la cárcel pública de este juzgado á responder de los cargos, que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo á Rafael Martinez y compañeros, vecinos de los Tremellos y Villadiego, en el pueblo y término de Masa, el 23 de abril último, pues en hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término se fallará la causa en rebeldia parándole todo perjuicio. Dado en Sedano á 26 de julio de 1843. Pedro Huidobro. Por su mandado Toribio Diaz.

Licenciado D. Enrique Elias, juez de 1.ª instancia del Partido de Haro.

Hago saber: que el doce de febrero último, falleció en el pueblo de Cuzcurritilla Francisca Erran, natural de Trespaderne, de estado soltera, de 48 años de edad, sirvienta del presbítero D. Isidoro Martinez en dicha de Cuzcurritilla, y resultando no hizo testamento, he estimado llamar y convocar por el presente á los que se consideren con derecho á los bienes de su herencia, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle en este juzgado por medio de procurador de los de su número, cuyo término correrá desde la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia de Logroño, y en el interin continuarán en depósito judicial los bienes de dicha herencia, adjudicándose despues á los que acrediten mejor derecho entre los que concurran á deducirlo, parádo todo perjuicio á los que no se presenten. Dado en Haro á 18 de julio de 1843. Enrique Elias. Por su mandado, Licenciado Felix Garate.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Pancorbo y su partido, que le componen seis pueblos distantes una legua poco mas ó menos, por fallecimiento del que la obtenia. Su honorario consiste en 3300 rs en metálico, 138 fanegas de trigo, 16 de cebada, 14 cargas de leña, y casa para vivir. Los opositores á ella podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicha villa, en todo el mes de agosto corriente.

El servicio de bagages y carruages, y el suministro de pan y pienso con inclusion de los de utensilios del cañon de Monasterio de Rodilla, se saca á remate el dia de Ntra. Sra. 15 del corriente y hora de las nueve de su mañana: las personas que quieran hacer proposiciones podrán acudir á la casa de ayuntamiento á la hora señalada, donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, recayendo su remate, que se celebrará como único, en el mas ventajoso postor.

Hace pocos dias desapareció del lugar de Cerezo de abajo, una yegua ya cerrada, de pelo rojo, su estatura siete cuartas y media, labrada el corbajon derecho, con manta, albarda y cincha. El que sepa su paradero dará razon á Simon del Coso, que vive en esta Ciudad, en la calle de San Juan, casa n.º 44, quien proporcionará una gratificacion.

Asi mismo desapareció el dia 3 del actual otra yegua, de pelo moreno, de siete cuartas escasas de alzada, de ocho años de edad, y con unos pelos blancos en la cruz. El que tenga noticia de ella, dará razon al alcalde de Salguero de Juarros